



CONVENCION
DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr.
LIMITADA

LOS/PCN/SCN.2/L.2/Rev.2
21 de agosto de 1985

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Ginebra 12 de agosto a 4 de septiembre de 1985

AUSTRIA: RESUMEN EJECUTIVO DE LA PROPUESTA REVISADA DE
EMPRESA CONJUNTA PARA LA EXPLORACION, LA INVESTIGACION
Y EL DESARROLLO DE LA MINERIA OCEANICA (ECEID)

En la propuesta revisada de Empresa Conjunta para la Exploración, la Investigación y el Desarrollo de la Minería Oceánica (ECEID) se examina el Memorando sobre la propuesta austríaca que presentó el año pasado a la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos la secretaria del Comité Jurídico Consultivo Afroasiático (CJCAA) en vista de los nuevos acontecimientos.

Aun aprobando plenamente los propósitos de la ECEID, el Memorando ponía en duda la capacidad jurídica de la Comisión Preparatoria para proceder en la forma sugerida en la propuesta austríaca originaria, que figura en el documento LOS/PCN/SCN.2/L.2 y sugirió otra forma de establecimiento.

En la situación actual, la variante del CJCAA tiene varias ventajas importantes. La propuesta ECEID revisada sugiere la manera de aprovecharlas y formula las recomendaciones que se indican a continuación para establecer la ECEID por medio de un proceso gradual, tratando de combinar las ventajas de la propuesta originaria austríaca con las de la variante del CJCAA.

Primera medida: Terminar inmediatamente el reglamento relativo al registro. Registro de los primeros inversionistas cuyas pretensiones sean incontrovertibles, por no haber superposición de pretensiones.

Segunda medida: El primer inversionista inscrito podría asociarse con otros primeros inversionistas, u otras entidades de los Estados signatarios de la Convención, con fines de exploración, investigación y desarrollo.

Tercera medida: La Comisión Preparatoria se asocia con la empresa ECEID de la forma siguiente:

- a) Llega a un acuerdo con la ECEID para la exploración del yacimiento nuevo reservado que corresponda a la Comisión Preparatoria, a partir de la inscripción del primer inversionista, así como para la capacitación de personal y la transferencia de tecnología, todo ello de conformidad con el párrafo 12 de la resolución II;
- b) Establece un Comité ECEID, integrado por los primeros inversionistas y otros miembros designados por la Comisión, para que supervise la aplicación del párrafo 12 de la resolución II;
- c) Incluye en el acuerdo una opción a favor de la Empresa para que ésta pueda asociarse con la ECEID al entrar en vigor la Convención y sobre la base de adquirir el 50% de las acciones.

Cuarta medida: (Que se adoptaría al entrar en vigor la Convención y crearse la Empresa). Ampliación del capital de la sociedad ECEID; establecimiento de una operación conjunta con la Empresa; presentación de un plan de trabajo a la Autoridad. La cuarta medida no es, desde luego, obligatoria. La Empresa tiene plena libertad para adoptarla o no adoptarla. Es sólo una opción. Sin embargo, no cabe duda de que su adopción redundaría en beneficio de la Empresa y la sociedad ECEID.

Este otro modo de establecimiento de la ECEID tiene tres ventajas principales: primeramente, elimina el difícil problema de la competencia jurídica de la Comisión Preparatoria, ya que no es la Comisión la que establece la ECEID, sino que es el primer inversionista inscrito quien tendría que tomar la iniciativa; en segundo lugar, el problema de la financiación es completamente diferente con este planteamiento, puesto que pueden resolverlo, con criterios puramente comerciales, los propios socios de la ECEID. La aportación de fondos públicos internacionales se produce sólo al entrar en vigor la Convención, cuando ya se han facilitado a la Empresa fondos que le permitirán participar en una operación conjunta.

La relativa independencia inicial de la sociedad ECEID tiene la ventaja adicional de que sus atribuciones en materia de investigación y desarrollo pueden ser amplias y ajustarse a las circunstancias cambiantes para que la ECEID pueda competir con las empresas más avanzadas. Entre esas atribuciones cabría incluir la exploración de cortezas de cobalto y de sulfidos polimetálicos y el desarrollo de las tecnologías necesarias en las que recientemente han centrado su atención

los gobiernos y las industrias de los países industrializados. Tales planes avanzados de investigación y desarrollo en materia de tecnología de la minería oceánica resultarían ciertamente beneficiosos para la Empresa en una etapa ulterior de la exploración y explotación del patrimonio común de la humanidad, que consiste en mucho más que en los simples nódulos de manganeso.

En la propuesta ECEID revisada se expresa la profunda preocupación de la delegación austríaca por la demora en la inscripción de los primeros inversionistas y se señala que el régimen prescrito por la resolución II es una primera e importantísima fase del régimen de minería oceánica que figura en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. De poder aplicarse la resolución II, es decir, si no se inscribe ningún primer inversionista, la situación podría tener graves consecuencias para el régimen de la minería oceánica. Podría demorarse el proceso de ratificación, tal vez importantes países de todas las regiones del mundo decidieran no ratificarla, y de no entrar en vigor la Convención en un futuro previsible el "entendimiento provisional" entre los ocho Estados industrializados constituiría el único acuerdo internacional sobre la minería de los fondos marinos en vigor y aplicado.

En la propuesta ECEID revisada se sugiere que el registro del primer inversionista cuya pretensión sea incontrovertible es una contramedida absolutamente esencial para cambiar el sesgo que han tomado los acontecimientos. Sentaría un hecho. Permitiría a la Comisión Preparatoria desempeñar las funciones que le incumben. Y, al fijar un nuevo contexto basado en hechos y realidades jurídicas, podría incluso acelerar la solución de los problemas que bloquean actualmente la posibilidad de registrar a otros primeros inversionistas.

La propuesta ECEID revisada se basa en estas premisas, que considera son las únicas realistas.
